



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 188-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 188-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de enero de 2019.- Las 11h15. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0023-O de 05 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría General de este Tribunal, asigna casilla contencioso electoral No. 137 al señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso. **2)** El escrito en una (1) foja, presentado por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso el 6 de enero de 2019, a las 21h24. **3)** El escrito en una (1) foja y anexos en tres (3) fojas presentado por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso el 6 de enero de 2019, a las 21h28. **4)** El escrito en dos (2) fojas y anexos en veintisiete (27) fojas, suscrito por el señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada, candidato a Alcalde del cantón Cuenca y Edwin Ramiro Loyola Rodríguez, Director del Movimiento Ciudadano RENACE Lista 107 y sus abogados designados, Doctores Daniel Bermeo Tapia, Eduardo Armendáriz V., Joan Paul Egred Naranjo y Fredie Vega León. **5)** El Oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0034-OF, en dos (2) fojas, presentado en este Tribunal por el Abg. Sebastián Ramón Franco Chilan, responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 7 de enero de 2019, a las 16h30. **6)** El Memorando Nro. CNE-JPEA-2019-0004-M de 06 de enero de 2019, en una (1) foja y anexos en sesenta y dos (62) fojas, suscrito por el Abg. Cesar Augusto Salinas Molina, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Azuay, mediante el cual remite copias certificadas del expediente de inscripción de la candidatura a la dignidad de Alcalde municipal del cantón Cuenca, del ciudadano Jefferson Leonardo Pérez Quezada, auspiciado por el Movimiento Ciudadano RENACE, listas 107, presentado el 07 de enero de 2019, a las 18h17. **ANTECEDENTES:** **1)** El 30 de diciembre de 2018, a las 19h00, ingresa por Secretaría General de éste Tribunal, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos treinta y siete (37) fojas, firmado por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, quien por los derechos que representa del Movimiento Político Concertación, lista 51, manifiesta que comparece: “...para presentar el presente **RECURSO DE APELACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LA CANDIDATURA DEL SEÑOR Jefferson Pérez Quezada, (...).** El presente **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN SE ENCAUSA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nro. JPA-2018-456-R** adoptada en la sesión ordinaria de la Junta Provincial Electoral del Azuay del día jueves 27 de **DICIEMBRE** de 2018, (...); y, que, “Del documento que adjunto emitido por el abogado Sebastián Ramón Franco Chilan, Responsable, de la Unidad Técnica de Registro Público del ARCOTEL, oficio No. ARCOTEL-CTRP-2018-0343-OF, de 14 de diciembre de 2018, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, certifica que la Compañía PERMOVE S.A., cuyos accionistas son los señores Jefferson Leonardo Pérez Quezada y Galo Fabián Pérez Quezada, es concesionario de la estación de radiodifusión sonora, 100.1 MHZ, cuya matriz está en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.”. Por lo que, el ciudadano Jefferson Leonardo Pérez Quezada, tiene prohibición legal para terciar en las elecciones seccionales 2019, como lo señala el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 que dispone, que no podrán ser candidatos o candidatas a elección popular, “Quienes al inscribir su candidatura tengan

Justicia que garantiza democracia

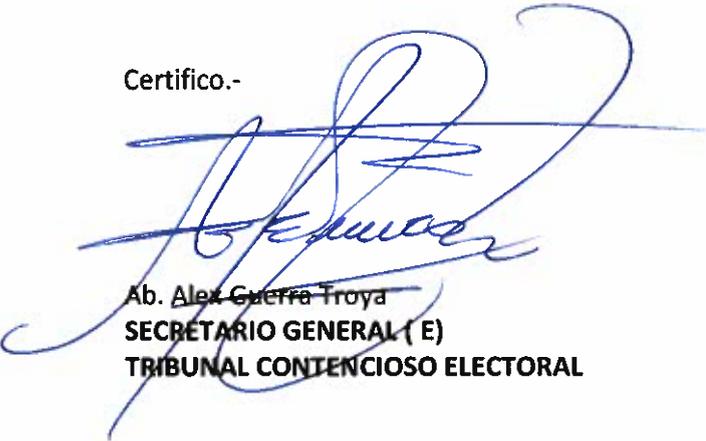


*contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.”, en concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y con el artículo 9.1 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos a Elección Popular. Que para reafirmar la prohibición legal que tiene el señor Jefferson Pérez Quezada para terciar en las elecciones seccionales de 2019, en el Sistema Oficial de Contratación Pública consta el Proceso de Contratación Código RE-AMACEP-027-2017, suscrito entre la Empresa Pública Municipal de Aseo de Cuenca EMAC. EP y Excelencia Radio, por lo que el mencionado medio de comunicación tiene vínculos contractuales con el Estado, y esto inhabilita al señor Jefferson Pérez y de cualquiera de los accionistas de esa empresa, la participación en la contienda electoral. Por lo que solicita, “...se descalifique y rechace la candidatura del señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada, auspiciado por el movimiento RENACE, por incurrir en flagrante violación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, y principalmente por que dicho ciudadano, se encuentra inmerso en las inhabilidades contempladas en el numeral 1, del Art.-113, de la Constitución de la República y numeral 1 del Art. 96 de la Ley Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.” 2) Al expediente Secretaría General le asignó el No. 188-2018-TCE y según sorteo electrónico realizado el 30 de diciembre de 2018, radicó la competencia de la causa en el Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral que consta en el expediente. 3) El 02 de enero de 2019, a las 08h26, se recibe en este Despacho el expediente en cuarenta y siete (47) fojas. 4) Mediante sorteo realizado el 29 de diciembre de 2018, le correspondió al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Sustanciador, el conocimiento y trámite del expediente signado con el número 184-2018-TCE, el cual contiene el escrito firmado por el señor Diego Andrés Monsalve Tamariz, Procurador Común de la Alianza “JUNTOS POR EL FUTURO”, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en relación con la calificación e inscripción de la candidatura del señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada, para Alcalde Municipal del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con el auspicio del Movimiento Ciudadano RENACE. 5) Mediante auto de 30 de diciembre de 2018, a las 19h03, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos (2) días desde la notificación del auto, la Junta provincial Electoral del Azuay, remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente completo en copias certificadas o en originales, debidamente foliado respecto de la calificación e inscripción de la candidatura del señor Jefferson Leonardo Pérez Quezada . 6) El 2 de enero de 2019, a las 16h58, Secretaría General de este Tribunal, recibe de la Junta Provincial Electoral del Azuay, el Oficio Nro. CNE-JPEA-2019-0001-O, con expediente anexo. 7) Mediante Auto de 07 de enero de 2019, a las 10h04, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, admite a trámite la causa No. 184-2018-TCE. Con estos antecedentes, dispongo: **PRIMERO.-** En el presente caso, revisado el expediente que contiene el escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación suscrito por el señor Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso, signado con el número 188-2018-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa 184-2018-TCE; siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.”, ordeno la acumulación de la causa No. 188-2018-TCE a la causa No. 184-2018-*



TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, para los fines legales pertinentes. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta a los Doctores Daniel Bermeo Tapia, Eduardo Armendáriz V., Joan Paul Egred Naranjo y Fredie Vega León, abogados designados por los señores Jefferson Leonardo Pérez Quezada y Edwin Ramiro Loyola Rodríguez; y, los correos electrónicos: **boletas@bermeoidrovo.com** , **casillero@lexcorbe.com** , **earmendariz3@gmail.com** y **maryidrovo@hotmail.com** , señalados para notificaciones. **TERCERO.-** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asigne casilla contencioso electoral, previo el trámite pertinente, a los señores Jefferson Leonardo Pérez Quezada y Edwin Ramiro Loyola Rodríguez. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto: **4.1** Al Recurrente Ernesto Alfredo Carrasco Valdivieso y a su abogado defensor, en los correos electrónicos: **abogados@andynicksa.com** , **51.concertacion@gmail.com** , **alf.carrasco.v@gmail.com** y **byronreal@gmail.com** ; y, en la casilla contencioso electoral No. 137 que le ha sido asignada **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.3** A la Junta Provincial Electoral del Azuay, en las direcciones electrónicas: **hernanmorales@cne.gob.ec** , **patriciaochoa@cne.gob.ec** , **alexandravaldivieso@cne.gob.ec** , **juliozhagui@cne.gob.ec** , **josefernandez@cne.gob.ec** y **cesarsalinas@cne.gob.ec** . **QUINTO.-** A los señores Jefferson Leonardo Pérez Quezada y Edwin Ramiro Loyola Rodríguez y sus abogados, en los correos electrónicos **boletas@bermeoidrovo.com** , **casillero@lexcorbe.com** , **earmendariz3@gmail.com** y **maryidrovo@hotmail.com** . **SEXTO.-** Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **SÉPTIMO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**" F) Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Justicia que garantiza democracia

